

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA KARINA ROJO PIMENTEL Y DIVERSOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensión no contributiva de las personas adultas mayores**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de nuestra Norma Suprema, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La afirmación descrita tiene su fundamento en la dignidad de todos y todas al nacer libres e implica, indubitablemente, a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado Mexicano, vinculándose éste a implementar las medidas necesarias para la consecución de justicia y el bien común.

Dado el reconocimiento de esa protección universal, resulta evidente que todos los sectores poblacionales se encuentran inmersos, máxime si son considerados como vulnerables, con la clara intención de la salvaguarda de sus derechos humanos. En este sentido, es menester destacar a un grupo poblacional que demanda garantías específicas para la protección de sus derechos, que son las Personas Adultas Mayores, sector de la sociedad que debido a su edad pueden presentar condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, por mencionar algunas.

En efecto, el envejecimiento es un proceso biológico de los seres vivos como resultado de la acumulación de una variedad de daños celulares, estructurales y funcionales, por el paso del tiempo, cambios que no son lineales ni uniformes y sólo se asocian con la edad de una persona, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales y a un mayor riesgo de enfermedad. Esta situación inevitable de las personas conlleva la necesidad de proteger a ese sector poblacional, toda vez que ante el descenso gradual y natural de las capacidades físicas y mentales, se vuelve supremamente vulnerable, no obstante, si se ofrecen y garantizan oportunidades que les permitan emprender nuevas actividades, se puede vislumbrar un panorama más benéfico, no solo para las Personas Adultas Mayores, sino también para sus familias.

En este orden de ideas, resulta oportuno destacar que las Personas Adultas Mayores en nuestra sociedad mexicana constituyen una pieza clave, al transmitir su experiencia y sabiduría; en muchas familias son los encargados de mantener la unión, dar consejos y apoyo emocional, y en muchas otras son los que durante años se encargan de cuidar a los integrantes más pequeños. Sin duda alguna, las Personas Adultas Mayores importan un beneficio natural para el entorno familiar y en consecuencia para la sociedad, de modo que apartarlos o descuidarlos sería un error en perjuicio de todos, porque implicaría una pérdida de oportunidades para mejorar y aprender.

Desafortunadamente existen muchas ideas estereotipadas sobre el envejecimiento que colocan a las Personas Adultas Mayores en situaciones de riesgo y vulnerabilidad y que los hace susceptibles de situaciones de maltrato, exclusión o discriminación, que igualmente los afecta al llegarse a sentir como una carga y que los orilla a aislarse, olvidando lo importantes que son para la sociedad. Pero, lo que no debemos perder de vista como legisladores es la realidad de la importancia de las Personas Adultas Mayores, porque contribuyen en gran medida al desarrollo social y sobre todo porque la edad no implica ni improductividad y mucho menos incompetencia.

En efecto, se dice que una sociedad que envejece es una sociedad que progresa, lo anterior, toda vez que el envejecimiento de una sociedad deja de manifiesto que impactó lo suficiente para aumentar su esperanza de vida. Por ello, es que se estima como una necesidad que el segmento de la sociedad mexicana de la tercera edad requiere protección especial, toda vez que constituye el sector que ha servido al país y que aún continúa participando en el desarrollo del mismo, siendo natural la urgencia de proveer condiciones en todos los aspectos que les aseguren una vida digna.

En este sentido, resulta necesario destacar, el incremento en los últimos años de las Personas Adultas Mayores en el país. De conformidad con el Boletín de Prensa número 547/21 de fecha 29 de septiembre de 2021 identificado como ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (1º DE OCTUBRE)¹, se tuvieron como conclusiones, las siguientes:

- En 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total del país.
- En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.

No obstante lo anterior, en el Comunicado de Prensa número 568/22 de fecha 30 de septiembre de 2022, es decir, un año después, identificado como ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES², se mencionaron los siguientes datos:

- Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17, 958, 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país.

Es decir, los datos proporcionados demuestran el crecimiento exponencial de la sociedad de la tercera edad, que en tan solo un año ha implicado un 2% adicional, lo que innegablemente es una realidad demográfica que exige nuevas acciones, implementación de políticas y prácticas para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, máxime que han entregado años de su vida al país en los diferentes aspectos de la productividad, en aras del desarrollo nacional y a pesar de la edad, continúan aportando su sabiduría y experiencia como contribución social y económica para el país.

Para quien suscribe la presente iniciativa, no pasa desapercibido que las personas adultas mayores se encuentran capacitadas para seguir aprendiendo, continuar con sus aficiones y se insiste en cómo transmiten su experiencia como su mayor contribución social, ya que no sólo se trata de destacar sus competencias personales sino de enfatizar cómo aprenden a afrontar los cambios y ser eficientes en cada actividad que desarrollan, lo que pueden compartir con los más jóvenes a través de la convivencia, y lo que a la postre tiene el beneficio de que las personas de edad avanzada aumenten su autoestima y mejoren su estado de ánimo, por lo que la persona, a medida que envejece debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, saludable y en participación de todas las decisiones del país; resultando fundamental que el reconocimiento de los derechos de las personas mayores constituya prioridad y se fortalezca en las políticas públicas así como procurar que se logre una adecuada implementación de las mismas, dotando de los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para ello.

No obstante, aun cuando resulta evidente la importancia de nuestros adultos mayores, en la actualidad existen diversas problemáticas que los aquejan, como lo son: la pobreza, discriminación, falta de acceso a empleos de calidad, insuficiencia de pensiones, violencia psicológica, carencia de atención médica, solo por mencionar algunos.

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,³ ha señalado lo siguiente:

- La población mayor se encuentra expuesta a la reducción de las capacidades físicas y el retiro del mercado laboral, así como a condiciones específicas de salud y educación, entre otros factores.
- De 2016 a 2018, el porcentaje de personas mayores en situación de pobreza aumentó 0.7 puntos porcentuales, al pasar de 42.5% a 43.2%. Para 2020, el porcentaje de personas mayores en situación de pobreza fue del 37.9%, lo que significó una reducción de 5.3 puntos porcentuales, respecto a 2018.
- El porcentaje de población de 65 años o más con carencia por acceso a la seguridad social fue de 41.1% en 2016, 41.4% en 2018 y 28.8% en 2020. La mayor reducción fue de 2018 a 2020 (12.6 puntos porcentuales).
- En 2020, el 46.1% de la población de 65 años o más contaba con ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos (LPI). En comparación con lo observado en 2016 (48.6%) y en 2018 (49.9%), el porcentaje de personas de 65 años o más con ingreso inferior a la LPI, en 2020, fue menor.

Asimismo, el INEGI⁴ ha expuesto lo siguiente:

- En México, casi tres millones de persona adultas mayores no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud.
- Los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32%. En tanto que los estados de Nuevo León, Chihuahua, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Sonora, Colima, Yucatán y Aguascalientes reportan los porcentajes más bajos, con proporciones entre 10 y 13%.
- En 2020, 98% de la población de 60 años y más hacía uso de los servicios de salud. Las instituciones con mayor recepción de usuarios fueron el IMSS (38%) y la Secretaría de Salud (25%).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores era de 29%. En los hombres {45%}, esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%).
- La participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.
- Entre los adultos mayores ocupados, 47% trabaja por cuenta propia, seguido por quienes son trabajadores subordinados y remunerados {40%}. Por sexo, es mayor el porcentaje de hombres que trabajan por cuenta propia (49%) que el de mujeres (46%); en las mujeres destaca una mayor participación porcentual respecto a los hombres en las categorías de trabajadores subordinados y remunerados, y en los trabajadores no remunerados.

Estas estadísticas dejan de manifiesto la importancia de que las y los legisladores generemos un marco jurídico acorde y tendiente a resolver las problemáticas planteadas en torno a las Personas Adultas Mayores.

Por ello, para salvaguardar la integridad de las Personas Adultas Mayores, se estima necesario proveerles de las condiciones económicas que les permitan una mejor calidad de vida, mediante el establecimiento de una pensión a cargo del Estado.

En efecto, el 8 de mayo del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual, se elevó a rango constitucional el derecho a una pensión para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de contribuir a proteger a las mismas, vinculando directamente al Estado a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos establecidos en la carta Magna.

En este sentido, derivado de la citada reforma, el texto vigente del artículo 4º constitucional dispone que las personas mayores de 68 años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. Y en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorga a partir de los 65 años de edad.

En este orden de ideas, es menester destacar la clara intención de salvaguardar a las Personas Adultas Mayores para que éstas prosigan con su desarrollo y ejerzan su autonomía y autorrealización. En el citado decreto se distinguieron a las Personas Adultas Mayores en general, de aquellas que se encuentran en desventaja histórica como lo son las poblaciones indígenas y afroamericanas, ya que éstas se identificaban en desigualdad socioeconómica, de ingresos, seguridad social, servicios de salud, participación en la vida política, cultura y recreación, entre otros aspectos tendientes a su invisibilización.

Ahora bien, la presente reforma tiene por objeto cerrar esas brechas diferenciadoras, en virtud de que el derecho a la pensión de referencia debe ser universal, ya que el combate y el trabajo del actual gobierno pretende eliminar de forma progresiva esas condicionantes de desigualdad. Al respecto, cabe señalar que, por disposición Presidencial se amplió el alcance de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, por lo que, actualmente, en la práctica se otorga a la población sin distinción alguna, a partir de los 65 años y no de los 68 como señala el texto constitucional.

De este modo, de conformidad con el Primer Informe Trimestral 2023, de Programas de Subsidio del Ramo Administrativo 20-Bienestar⁵, al 31 de marzo de 2023:

- Se entregaron pensiones económicas a 10,834,547 derechohabientes únicos acumulados, ello representó un pago del 99% de derechohabientes con pensiones económicas emitidas (10,916,885).
- Del total de derechohabientes únicos con pensiones entregadas:
 - Seis millones son mujeres (55%) y 4.8 millones hombres (45%).
 - 947,057 (9%, eran personas adultas mayores que residían en municipios o localidades catalogadas como indígenas o afroamericanas.
 - 76% recibieron su pensión por medio de transferencia electrónica y 24% por transferencia no electrónica.
- En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 fue asignado al Programa un presupuesto original anual de 339,341.36 millones de pesos.

Aunado a estos datos, resulta necesario destacar que el pasado 20 de abril del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince*, mediante el cual se describe que la Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 13 de diciembre de 2022 y el instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal el 11 de enero de 2023, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, el 28 de marzo del propio año, y como consecuencia de ello fue promulgado el citado Decreto el 13 de abril de 2023, declarando como único artículo transitorio, que el mismo entró en vigor el 27 de abril de 2023, con lo que el Estado Mexicano se encuentra vinculado a cumplirla.

En este tenor, es indispensable destacar que dicha Convención tiene como objeto *Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad*. Asimismo, marca pautas generales con las que se garantizaría el cumplimiento del objeto citado.

De conformidad con el Artículo 2 de dicho instrumento internacional, “Persona Mayor”, es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que el texto del artículo 4º constitucional vigente, referente a la pensión a Personas Adultas Mayores, ha quedado superado en la práctica y, en aras de respetar lo previsto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como, con el propósito de eliminar criterios diferenciadores en el otorgamiento de la citada pensión, quien suscribe la presente Iniciativa propone reformar el texto del párrafo décimo quinto del artículo 4º constitucional, a fin de establecer que todas las personas mayores de 65 años, sin distinción alguna, puedan acceder a una pensión no contributiva por parte del Estado.

Con esta modificación se pretende salvaguardar y tutelar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son los adultos mayores, generando las condiciones que les garanticen tener acceso a una vida digna y que contribuyan a disminuir las problemáticas que enfrentan.

Dicho lo anterior, y para dar mayor claridad respecto de la propuesta legislativa que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- ...	Artículo 4o.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación	Las personas mayores de sesenta y cinco años, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	
...	...
...	...
...	...
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pensión No Contributiva de las Personas Adultas Mayores.

ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo quinto del artículo 4o.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...

Las personas mayores de **sesenta y cinco años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPADULMAYOR_21.pdf el 30 de agosto de 2023 .

2 Consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAPADULMAY2022.pdf> el 30 de agosto de 2023.

3 Medición de la Pobreza. Consultado en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/PobrezaPersonasMayores.aspx> el 14 de agosto de 2023.

4 Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPADULMAYOR_21.pdf el 14 de agosto de 2023.

5 Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/819483/1erInfTrim2023Ramo20-Bienestar.pdf> el 31 de agosto de 2023.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro 12 de septiembre de 2023.

Diputados Ana Karina Rojo Pimentel, Alfredo Femat, Margarita García García, Magdalena Núñez Monreal, Francisco Amadeo Espinosa, Lilia Aguilar Gil, Jesús Fernando García Hernández, José Alejandro Aguilar López, Ana Bernal Camarena, Alberto Villa, María de Jesús Páez Güereca, Villegas, Shirley Guadalupe Vásquez, Leobardo Alcántara Martínez, Irma Yordana Garay Loredo, Marisela Garduño Garduño, Esther Martínez Romano, Araceli Celestino Rosas, Francisco Favela Peñuñuri, Nelly Maceda Carrera, Mary Carmen Bernal Martínez, María Rosete, Alberto Anaya Gutiérrez (rúbricas).

S I L L